

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 01 de octubre de 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando con los 2 memoriales allegados al correo institucional del Despacho por los demandantes, el primero data de 26 de septiembre de los cursantes, día sábado, el cual se entiende recibido el siguiente día hábil, es decir 28 de septiembre de 2020 y el segundo que data de 1 de octubre hogaño, mediante los cuales solicitan agendar cita para entrega de títulos. Sirve Proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2017-00596-00.

AUTO SUSTANCIACION No 481

Partiendo del informe secretarial que antecede, se evidencia que los señores Monica Olaya Muñoz y Yan Carlos Romero Olaya, mediante correos electrónicos allegados al correo institucional de esta dependencia Judicial, solicitan cita para entrega de los depósitos judiciales existentes.

Sea lo primero advertir que de conformidad a las medidas adoptadas por la pandemia de COVID 19 que actualmente aqueja al País, el ingreso al público se encuentra restringido a lo estrictamente indispensable. Por otra parte no es necesaria la asistencia de los demandantes a estas instalaciones para la entrega de depósitos judiciales, puesto que los interesados deben presentarse para tal fin, directamente al Banco Agrario de Colombia y presentar su cedula de ciudadanía original para reclamar los mismos.

Ahora bien, de la revisión del proceso se evidencia que cuando este se presentó, señor Yan Carlos Romero Olaya, era menor de edad y por ello lo representaba legalmente era su madre la señora Mónica Olaya Muñoz, posteriormente cuando

el aludido cumplió la mayoría de edad, confirió poder a un profesional del derecho para que lo represente y mediante escrito que data de 6 de febrero de 2019 (FI 261 C2), autorizó a la señorita Yairis Romero Olaya para el cobro de los títulos judiciales existentes, petición a la cual se accedió mediante auto de sustanciación No 208 de 8 de febrero del año en curso.

Así las cosas y en aras de dar trámite a la petición elevada por la parte demandante señor Yan Carlos Romero Ayala, se procedió a revisar la base de depósitos judiciales que maneja esta dependencia, y se observa que se encuentra pendiente de pago, un solo título correspondiente al mes de marzo de 2020.

Por lo anterior se procede a requerir al demandante, para que aclare si revoca la autorización concedida a la señorita Yairis Romero Olaya, concerniente al pago de títulos y en caso de que sea esa su voluntad, aporte copia de su cedula de ciudadanía para proceder a cambiar la orden de pago del Depósito existente, se advierte al demandante, que una vez efectuado dicho cambio, debe presentarse personalmente ante el Banco Agrario de Colombia para el pago del dinero.

De conformidad a lo expuesto, no se accederá a la solicitud de fijación de fecha para ingreso al Palacio de Justicia para pago de depósitos y se requerirá al demandante para que aclare lo pertinente.

Por lo expuesto el Despacho,

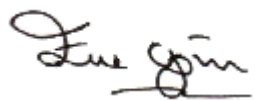
R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición elevada por el demandante, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante YAN CARLOS ROMERO OLAYA, para que aclare si revoca la autorización concedida a la señorita Yairis Romero Olaya, concerniente al pago de títulos y en caso de que sea esa su voluntad, aporte copia de su cedula de ciudadanía para proceder a cambiar la orden de pago del Depósito existente a su favor, se advierte al demandante, que una vez efectuado dicho cambio, debe presentarse personalmente ante el Banco Agrario de Colombia para el pago del dinero.

TERCERO: Se insta al interesado para que en lo sucesivo, en las peticiones que se alleguen se consigné el número del radicado del proceso y se aporte un número de celular para facilitar la comunicación.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 108 DE 02/10/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020